



SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XIII.

**GACETA No. 101 QUE CONTIENE EL
REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL
MUNICIPIO DE PROGRESO.**

16 DE FEBRERO DE 2011.

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

SECRETARIA MUNICIPAL.

C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA



SECRETARIA MUNICIPAL

TITULAR DE LA UMAIP:

ING. FELIPE HERNÁN MENESES.



FECHA DE GENERACIÓN DEL DOCUMENTO: 21 DE FEBRERO DE 2011.
FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: 9-MAR-2016

**COORDINACIÓN DE
UMAIP**



GACETA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN

ORGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

COORDINADOR, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NARVÁEZ MORALES
PROGRESO, YUC., MEX. LUNES 21 DE FEBRERO DE 2011
AÑO:I TOMO:2 NO. 101 SECCIÓN:I REGISTRO:SGG-DOGEY-GM-002

INDICE DE CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO (PÁG.2)

PROGRAMA DE CONTRALORÍA SOCIAL MUNICIPAL (PÁG.24)

H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE.

C. MARÍA ESTER ALONZO MORALES, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Progreso, a sus habitantes hago saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán 2, 40, 41, inciso a) fracción III, 55 fracción I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Este reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Progreso, Yucatán y tienen por objeto regir la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cerveza.

ARTICULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se consideran:

I.- Dirección.- A la Dirección de Recaudación Fiscal y Espectáculos.

II.- Bebidas alcohólicas.- Aquellas que contengan etanol (alcohol etílico) y se distinguen entre bebidas producidas por fermentación alcohólica (vino, cerveza, etc.) y la producida por destilación (licor, aguardiente, etc.); en una proporción del 2 % al 55 % en volumen. Los contenidos alcohólicos se entenderán referidos a la escala GAY LUSSAC, o sea, alcohol por ciento de volumen a 15 grados centígrados, siendo su abreviatura G.L.;

III.- Establecimientos.- Aquel local y sus instalaciones y/o lugar donde se venden o consumen, bebidas alcohólicas al público en envase cerrado, abierto o al copeo, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria y otros servicios;

IV.- Giro.- Es el tipo de autorización que se otorga a un establecimiento, para operar la venta, consumo y/o suministro de bebidas alcohólicas y cerveza, para su consumo inmediato en el establecimiento o para llevar en envase cerrado.;

V.- Propietario.- Es la persona física o moral con los derechos de la Anuencia y posteriormente de la Licencia;

VI.-Empresarios o Empresas.- Son Las personas morales como asociaciones civiles, religiosas, club deportivos de beneficencia y las personas físicas que organicen promuevan, patrocinen o exploten temporalmente, provisionalmente, o transitoriamente cualquiera de los espectáculos, ferias, bailes populares o tradicionales mediante la venta de cerveza y bebidas alcohólicas al público en general;

VII.- Anuencia Fija.- Es el documento resultado del acto jurídico administrativo, a través del cual el Ayuntamiento por medio del cabildo, con fundamento en el artículo 41 apartado B fracción XVI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en vigor, mediante Sesión de Cabildo autorizan el inicio de los trámites del establecimiento al propietario ante los Servicios de Salud;

VIII.- Anuencia Provisional.- Es la autorización firmada por el Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Progreso, donde permite la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, en cualquier punto, zona, local o establecimiento, por horas, días, semanas o meses, para que el interesado tramite su permiso ante la Servicios de Salud de Yucatán.

IX.- Licencia Municipal.- Es la autorización por escrito que emite la Dirección de Finanzas y Tesorería del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que opere un establecimiento en la que se expenden o consumen bebidas alcohólicas;

X.- Reglamento.- El Reglamento de bebidas alcohólicas en el Municipio de Progreso;

XI.- Renovación.- Es el acto administrativo con vigencia anual que renueva la titularidad y vigencia de la Licencia expedida, así como cualquier otro documento, que haya expedido el Presidente Municipal y el H. Cabildo en términos del presente ordenamiento y demás disposiciones, que se realiza previo pago de los derechos correspondientes por el propietario;

XII.- Determinación Sanitaria.- Es el documento resultado del acto Jurídico administrativo a través del cual los Servicios de Salud de Yucatán, en su carácter de Autoridad Sanitaria brinda autorización para que en un establecimiento se expendan al público bebidas alcohólicas, en los casos, con los requisitos y las modalidades de giro de funcionamiento que determina este ordenamiento.

XIII.- Inspección.- Es el Acto mediante el cual los inspectores del Municipio de Progreso verifican y/o inspeccionan el cumplimiento del presente Reglamento, en la Ciudad de Progreso y sus Comisaría.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

I.- Al Presidente Municipal;

II.- El Regidor de Salud;

III.- Al Director de Recaudación Fiscal y Espectáculos;

IV.- Al Director de Finanzas y Tesorería Municipal; y

V.- A los demás Servidores Públicos, que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 4.- Sólo podrán venderse al público bebidas alcohólicas o cervezas en los establecimientos y locales que este Reglamento autorice, previa determinación sanitaria expedida por los Servicios de Salud de Yucatán, licencia de funcionamiento del establecimiento, Anuencia Fija o Provisional emitidas por el Ayuntamiento y/o la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 5.- La expedición de la determinación sanitaria es competencia de los Servicios de Salud de Yucatán.

ARTICULO 6.- Las Licencias otorgadas son personales, individuales e intransferibles, por lo tanto, solo podrán ser ejercidas por el titular en el predio autorizado y únicamente podrá contener un solo giro, la persona física o moral que aparezca como Titular, se hará responsable del pago de todos los derechos municipales que se ocasionen con motivo de la operación del establecimiento.

ARTÍCULO 7.- La expedición de la licencia para el funcionamiento de un establecimiento o local, corresponde a la Presidencia Municipal previa aprobación del Ayuntamiento a través del H. Cabildo.

ARTÍCULO 7 A.- Se concede el ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente de dar aviso de los establecimientos e individuos que expendan ilícitamente bebidas alcohólicas.

La acción popular podrá ejercitarla cualquier persona, para lo cual deberá:

- I.- Denunciar los hechos por escrito o personalmente ante la autoridad que corresponda;
- II.- Señalar el hecho, acto u omisión que a su juicio represente el motivo del ejercicio de la acción popular;
- III.- Proporcionar los datos que permitan identificar y localizar la causa

La autoridad competente, deberá proporcionarle al denunciante copia del documento en el que conste la denuncia con el sello de recepción y en un término no mayor de 10 días hábiles deberá informarle de la atención que se le dio a la denuncia.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Dirección de Recaudación Fiscal y Espectáculos:

- I.- Llevar un registro total de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en el Municipio de Progreso

- II.- Llevar un registro de licencias expedidas;
- III.- Tramitar todas las anuencias fijas, provisionales, así como modificaciones o ampliaciones, previa autorización;
- IV.- Gestionar el pago por la autorización de las anuencias fijas y provisionales, así como por modificaciones o ampliaciones de horarios de determinados establecimientos permitidos;
- V.- Gestionar el pago por la expedición o revalidación de licencias de funcionamiento, de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán;
- VI.- Inspeccionar y vigilar todos los establecimientos fijos, que expiden bebidas alcohólicas, así como los provisionales, supervisando que cumplan con las medidas de seguridad y de funcionalidad de este Reglamento;
- VII.- Gestionar el pago de las multas y recargos por infracciones, impuestas por violación a este ordenamiento, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- VIII.- Gestionar el pago de los derechos de música viva o de algún otro espectáculo permitido por este Reglamento;
- IX.- Tramitar y resolver los recursos administrativos que procedan conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; y
- X.- Las demás atribuciones que le confiere este ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9.- Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este ordenamiento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad municipal, cumpliendo con las disposiciones siguientes:

- I. Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si es extranjero deberá renunciar a la protección de las Leyes de su país en la materia, deberá comprobar además que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva, así como operar en el Municipio de Progreso. Si se trata de persona moral, su Representante Legal acompañará copia del testimonio debidamente certificado, de la escritura constitutiva con la que acreditará la personalidad con que se ostenta.
- II. Ubicación del local donde pretende establecerse;
- III. Clase de giro o giros, nombre y denominación del mismo;
- IV. Permiso del uso de suelo;
- V. El título de propiedad del inmueble o copia del contrato con el que se acredite el derecho de uso y goce del mismo;
- VI. La determinación sanitaria expedida por los Servicios de Salud de Yucatán;
- VII. Fotografías Interior (cocina, baños, área de comensales) y Exterior;

- VIII. Copia de la Credencial de Elector;
- IX. Pago del predial; y
- X. Alta de hacienda.

En el caso de ser Extranjero para solicitar un permiso para vender bebidas alcohólicas, además de cumplir con los requisitos señalados, deberá ser socio de una Sociedad Mercantil Mexicana.

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento de Progreso ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento, a través del Presidente Municipal, por si o por el Titular de la Dirección quienes tendrán dentro de sus atribuciones las siguientes:

- 1.- Aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II.- Rechazar las solicitudes, expedir o cancelar en su caso, las licencias a que se refiere este ordenamiento;
- III.- Negar o revocar la expedición de licencias a quien se demuestre haya proporcionado datos falsos para obtener la misma o no cumplan con los requisitos para su obtención;
- IV.- Ordenar visitas de inspección a los establecimientos a los que se refiere este ordenamiento, a efecto de vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- V.- Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones de este Reglamento, los ordenamientos Estatales y/o Federales, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlas; y
- VI.- Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 11.- En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los requisitos a que se refiere el artículo 9 de este ordenamiento o que de la visita a que se refiere el artículo anterior, resulte que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la Autoridad Municipal concederá un plazo de 40 días hábiles para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos quedará a favor del Erario Municipal.

ARTÍCULO 12.- Las licencias de funcionamiento deberán revalidarse con treinta días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento y hasta treinta días naturales posteriores al vencimiento de dicho documento, para efecto de estar libre de recargos, presentando los siguientes requisitos:

- I.- Copia de la Licencia Municipal vigente;
- II.- Copia de la determinación sanitaria siguiente o en trámite; y
- III.- Copia del pago predial vigente.
- IV.- Acreditar la posesión legal del predio donde se encuentre el establecimiento.

ARTICULO 13.- En el caso de cambio del nombre del establecimiento, se autorizará previa solicitud, así como razones específicas y se autorizará este, siempre y cuando no contravengan lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 13 A.- El comprobante original de la licencia municipal deberá colocarse en lugar visible del establecimiento autorizado, para el conocimiento de los usuarios y de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 13 B.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Espectáculos deberá notificar en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del interesado para obtener la licencia municipal, la resolución que haya recaído a la misma.

ARTÍCULO 13 C.- El plazo a que se refiere este artículo se interrumpirá si la autoridad municipal requiere de manera expresa al solicitante documentos, aclaraciones o informaciones adicionales, en caso de que el interesado no proporcione los mismos en el término concedido, se tendrá por no presentada la solicitud.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 14.- Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se ajustarán a la clasificación establecida en el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán.

ARTÍCULO 15.- Las bebidas alcohólicas sólo podrán expendirse al público y consumirse en los establecimientos y lugares autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 16.- En concordancia con el artículo anterior por lo consiguiente, todos los establecimientos que no cuenten con los permisos autorizados como locales con venta de comidas, loncherías, pescaderías, cocinas económicas y cualquier otra área exclusiva de

comida, queda estrictamente prohibido la venta y el consumo en el mismo de cualquier bebida alcohólica.

En caso de ser sorprendidos expendiendo bebidas alcohólicas será sancionado de conformidad con el artículo 48 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento de Progreso, atendiendo a la opinión de la autoridad Estatal de Turismo y previo otorgamiento de la determinación sanitaria correspondiente por parte de de los Servicios de Salud de Yucatán, podrá otorgar la licencia de funcionamiento de nuevos establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a aquellos que por su ubicación y características puedan ser considerados como centros turísticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento.

ARTICULO 18.- Atendiendo a sus características, categoría y a los servicios que presten los establecimientos destinados a la venta y consumo en los mismos de bebidas alcohólicas, sólo podrán funcionar cumpliendo con los días y horarios establecidos en el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los establecimientos que expenden alimentos y bebidas en general en Yucatán. En caso contrario, se estará a lo señalado en el capítulo VII de este Reglamento independientemente de la sanción que se aplique por la violación que en su caso corresponda de acuerdo al Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los establecimientos que expenden alimentos y bebidas en general en Yucatán.

ARTICULO 19.- Los establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas, que tengan la licencia correspondiente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los establecimientos que expenden alimentos y bebidas en general en Yucatán.

CAPITULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PRESENTEN ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 20.- De los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y pretendan contar con música viva deberán realizar lo siguiente:

I.- Que los Servicios de Salud de Yucatán lo permita de acuerdo a su Reglamento;

II.- Acreditar que su Licencia de funcionamiento, se encuentre vigente y que el establecimiento no adeude Impuestos Prediales o cualquier otra carga impositiva a favor del H. Ayuntamiento;

III.- Solicitar por escrito señalando los días y las horas con que se pretende contar con la música viva;

IV.- En caso de ser aprobado por esta Dirección deberá de seguir las indicaciones pertinentes, entre otros cumplir con el máximo de decibeles de audio autorizados por el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Progreso, Yucatán y efectuar el pago de derecho de música viva en la Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 21.- El Presidente Municipal, y/o el Titular de la Dirección correspondiente, podrán suspender inmediatamente de forma parcial, provisional y hasta definitiva la Música Viva, en caso de molestias y quejas ciudadanas o de algún sector de vecinos o público inconforme que les afecte la tranquilidad de sus hogares.

ARTÍCULO 22.- En los establecimientos que quieran contar con un espectáculo, para el entretenimiento de sus clientes o público asistentes deberá de contar con lo siguiente:

I.- Que el reglamento estatal en la materia lo permita;

II.- La Licencia de funcionamiento se encuentre vigente y que el establecimiento no adeude Impuesto Predial o cualquier otra carga impositiva a favor del H. Ayuntamiento;

III.- Solicitarlo por escrito con mínimo de una diez días naturales de anticipación a la Presidencia Municipal, señalando los días, la hora de inicio y de la finalización del espectáculo, así como la descripción del mismo que se pretende presentar;

IV.- Garantizar el debido orden, respeto, seguridad y salud de los clientes, espectadores o público en general, mediante la contratación de vigilancia y protección de una empresa de seguridad particular y dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;

V.- En caso de ser aprobado deberá efectuar el pago correspondiente en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal;

VI.- Garantizar mediante una fianza o un seguro ante la Dirección de finanzas, Tesorería y Administración del H. Ayuntamiento, la seguridad de los espectadores, la seriedad y responsabilidad de la empresa, organizador o titular del establecimiento en la presentación del espectáculo, y el reembolso de los responsables del espectáculo se dará en caso de haberse efectuado satisfactoriamente el evento; y

VII.- En caso de eventos masivos deberán avisar con 10 días naturales de antelación al evento a la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán y dar cabal cumplimiento de todas las disposiciones en materia de seguridad que determine dicha Dirección.

ARTÍCULO 23.- La Dirección señalará que clase de espectáculo deberá contar con un inspector o autoridad que lo represente, para que este supervise el espectáculo y pueda solicitar en el caso que se le requiera el auxilio de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, para garantizar la seguridad del evento.

ARTÍCULO 24.- Los Inspectores de Espectáculos, que supervisen el desarrollo del evento, son la autoridad competente para decidir los asuntos de inmediata resolución y en consecuencia, las determinaciones que dicten serán debidamente respetadas y de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 25.- La empresa o empresario, y el titular del establecimiento que organiza el espectáculo, será el responsable de las anomalías que se susciten y que originen infracciones por violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- La empresa o empresarios, así como el Propietario del establecimiento responsable del espectáculo, deberá reservar espacios para personas que por su discapacidad no puedan ocupar los asientos generales. El cumplimiento de estos requisitos y de las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil, será responsabilidad de los mismos.

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal por si o a través del titular de la Dirección correspondiente, podrá en cualquier tiempo sancionar o suspender la presentación de un espectáculo por las siguientes causas:

I.- Por no presentar las características con que fue autorizado;

II.- Por las causas de interés público, demanda o necesidad social;

III.- Por violaciones a los Artículos 32 fracción XVII, XIX y XX Artículo 34 fracción VIII y IX del presente Reglamento;

IV.- Cuando la suspensión tenga su origen por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a la empresa o establecimiento promotora al espectáculo, no le será aplicable sanción alguna, siempre y cuando acredite realmente ante a la autoridad dichas circunstancias previo reembolso del importe pagado a los espectadores.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar se clasifican en:

I.- EXPENDIO DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO.- Es el establecimiento dedicado al expendio de cualquier clase de cerveza y otras bebidas con contenido alcohólico de hasta 6° G.L. en envase cerrado, para su consumo en otro lugar.

En este giro no se podrá expender otro tipo de bebidas alcohólicas distintas de las autorizadas en este artículo.

II.- LICORERÍA.- Es el establecimiento dedicado al expendio de bebidas alcohólicas nacionales o extranjeras, autorizadas por las leyes, en envase cerrado y destinadas al consumo en otro lugar. Solo podrán ofrecer y vender sus productos de 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 11:00 a 17:00 horas los domingos.

III.- TIENDA DE AUTOSERVICIO.- Es el establecimiento cuya actividad principal es la comercialización de víveres, artículos de aseo personal y de limpieza, así como artículos de consumo general, el cual debe estar organizado por departamentos, incluso se podrá expender bebidas alcohólicas de cualquier tipo y marcas nacionales o extranjeras de acuerdo con la forma y modalidad que según el tipo de autorice. Solo podrán ofrecer y vender sus productos de 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 11:00 a 17:00 horas los domingos.

Las tiendas de autoservicio se clasifican de acuerdo a sus características de superficie en:

TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO A.- Cuando cuenten con un área de exhibición y venta de 70 a 200 metros cuadrados. En esta solo podrá venderse cerveza y bebidas alcohólicas con una graduación que no rebase de 6 G.L.

Solo podrán ofrecer y vender sus productos de 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 11:00 a 17:00 horas los domingos.

TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO B.- Cuando cuenten con un área de exhibición y venta de más de 200 metros cuadrados. En esta se podrá expender toda clase de bebida alcohólica permitida que cumpla con la NOM.

Solo podrán ofrecer y vender sus productos de 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 11:00 a 17:00 horas los domingos.

IV.- BODEGA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- El establecimiento que tiene como función almacenar bebidas alcohólicas y expenderlas únicamente para su distribución mediante pedidos al mayoreo. Solo podrán ofrecer y vender sus productos de 08:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 28 A.- Los establecimientos que suministren o expendan bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, tendrán prohibido:

- I.- Exender las bebidas en envase abierto, y
- II.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento.

ARTÍCULO 29.- Los establecimientos que expenden u ofrecen bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar son los siguientes:

I.- CENTRO NOCTURNO.- Es el establecimiento destinado al esparcimiento de sus clientes, que cuenta con espacio destinado para bailar y orquesta o grupo musical permanente. Su horario de funcionamiento es de las 22 horas a las 3 horas;

II.- DISCOTECA.- Es el establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, con espacio destinado para bailar, que cuenta con música continua grabada e instalaciones especiales de iluminación. Su horario de funcionamiento es de las 22 horas a las 4 horas;

III.- CABARET O CABARÉ.- Es el establecimiento en el cual se ofrecen estáculos para adultos, que cuenta con lugar destinado para bailar, música permanente y presentación de espectáculos en vivo. Su horario de funcionamiento es de las 14 horas a las 22 horas o de las 20 horas a las 4 horas;

IV.- CANTINA.- Es el establecimiento en el que se expende al público todo tipo de bebidas alcohólicas nacionales o de procedencia extranjera para su consumo en el mismo lugar sin presentación de espectáculos. Su horario de funcionamiento es de 12:00 a 22:00 horas;

V.- RESTAURANTE DE LUJO.- Es el establecimiento cuya presentación al público se basa en la comodidad y la atención personalizada, cuyo objetivo primordial es ofrecer alimentos preparados, comida especializada, nacional e internacional, que cuenta con mesas, sillas y utensilios de óptima calidad, menú o comanda, al menos diez mesas para comensales, destinando una superficie de 57 metros cuadrados como mínimo para el área de mesas, y que podrá contar con espacios de recreación y esparcimiento. Su horario de funcionamiento es de las 12 horas a las 22 horas en horario diurno y de las 17 horas a las 3 horas en horario nocturno;

VI.- RESTAURANTE.- Es el establecimiento cuyo objetivo primordial es el ofrecer al público cualquier tipo de alimentos elaborados. Su horario de funcionamiento es de las 12 horas a las 22 horas en horario diurno y de las 17 horas a las 3 horas en horario nocturno;

VII.-PIZZERÍA.- Es el establecimiento cuyo objetivo primordial es el ofrecer al público todo tipo de alimentos elaborados principalmente con harina y pasta. Su horario de funcionamiento es de las 12 horas a las 22 horas en horario diurno o de las 17 horas a las 3 horas en horario nocturno;

VIII.- BAR.- Es el establecimiento que vende, preponderantemente, bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local que forma parte de otro giro como hoteles que cuentan con clasificación de al menos cuatro estrellas, salas de espera de terminales aéreas, clubes sociales, cines y teatros.

Su horario de funcionamiento es de las 11 horas a las 4 horas;

IX.- VIDEO BAR.- Es el establecimiento que cuenta con sistema de reproducción de videos dedicado al expendio de toda clase de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, acompañadas de botana. Su horario de funcionamiento es de las 20 horas a las 4 horas;

X.- SALÓN DE BAILE.- Es el establecimiento en el que periódicamente se efectúan bailes públicos con fines comerciales, proporcionando espacios para recreación y el esparcimiento, sin lesionar la moral y las buenas costumbres de la sociedad. Su horario de funcionamiento es de las 22 horas a las 4 horas;

ARTICULO 30.- Adicionalmente para los efectos del presente Reglamento, se equiparán a establecimientos, aquellos lugares que se autoricen previamente por la Autoridad Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso y posteriormente por la Autoridad Sanitaria para que en ellos de manera Eventual y Temporal, se permita el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, tales como:

I.- Eventos Deportivos de tipo playero;

II.- Fiestas, Ferias, Luz y Sonido y Bailes;

III.- Puestos autorizados durante las fiestas decembrinas;

IV.- Kermeses y Verbenas Populares;

V.- Fiestas Tradicionales;

VI.- Locales Cerrados;

VII.- Para la realización de dichos eventos se clasifican: Local abierto, como: Plaza de Toros, Playa, Arenas, Plazas, Lienzos de Charros, Parque Público, Calles y Otros Similares; y

VIII.- cualquier otro de carácter eventual, de temporada o extraordinario.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 31.- Las obligaciones de los propietarios, encargados, responsables y empleados de los establecimientos, donde se expendan bebidas alcohólicas son:

- I. Presentar la documentación municipal correspondiente a los inspectores del ramo, cuando sean requeridos para ello, así como tenerla a la vista del público;
- II. Operar únicamente el giro o giros autorizados;
- III. Retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro o fuera del establecimiento y que no guarden compostura, en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- IV. Impedir los escándalos en el interior del establecimiento;
- V. Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la ley;
- VI. Contar con la determinación sanitaria vigente;
- VII. Contar con su Reglamento Interior de Trabajo;
- VIII. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible, la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen, así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios;
- IX. Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad, prostitución, faltas a la moral y a las buenas costumbres;
- X. Darle todas las facilidades para el cumplimiento de su trabajo a los Inspectores de la Dirección, así como auxiliares de la misma, como la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y algún auxiliar administrativo designado por el H. Ayuntamiento de Progreso; y
- XI. Notificar por escrito el aviso de baja, cancelación, clausura o cambio de domicilio.

ARTÍCULO 32.- Queda estrictamente prohibido a todas las empresas y establecimientos, que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas lo siguiente:

- I. Utilizar en su nombre o razón social términos en idioma extranjero;
- II. Vender licores fuera del establecimiento autorizado;
- III. Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;
- IV. Vender vinos y licores a menores de edad;
- V. Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas;

- VI. Obsequiar o vender vinos y licores a los Inspectores del Ramo, Ejército, Armada, Policía, Ayuntamientos y Servicios de Salud durante el desempeño de sus funciones o que estén uniformados;
- VII. Usar para promoción en interiores o exteriores nombres, retratos o logotipos de personas, instituciones o valores nacionales, sin autorización del titular del derecho, así como todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Ocupar para la atención de los clientes a menores de edad;
- IX. La proyección de películas, así como reproducciones de discos, casetes, o cintas grabadas, que atenten contra las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres;
- X. Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior, después de la hora señalada para el cierre;
- XI. Exender bebidas en envases abiertos, vasos o copas o permitir el consumo en su interior, a los establecimientos con licencia para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado,
- XII. Que las personas que atiendan al público vistan en tal forma, que no atenten contra la moral y buenas costumbres;
- XIII. Permitir que los empleados departan con los clientes;
- XIV. Exigir un consumo mínimo de bebidas alcohólicas;
- XV. Condicionar la asignación de mesa a consumo de bebidas alcohólicas;
- XVI. Permitir fumar dentro del establecimiento;
- XVII. Presentar espectáculos para adultos sin contar con el giro autorizado;
- XVIII. Permitir bailes al público en giros no autorizados;
- XIX. Permitir en el interior del local concursos obscenos, con el propósito de elevar las ventas de consumo al público;
- XX. Todo tipo de espectáculos que ofendan a la moral y las buenas costumbres y así como al público en general;
- XXI. Permitir el cobro sin la comanda, nota de consumo, factura, nota de venta etc. donde de manera clara se encuentren las cantidades de los productos ingeridos o consumidos; y
- XXII. Los establecimientos que tienen autorización para contar con música viva no debe rebasar los 68 decibeles.
- XXIII. Presentar espectáculos de desnudo o cualquier tipo de perversión sexual;

ARTICULO 33.- Es de carácter obligatorio a todas las Asociaciones Civiles, Religiosas, Clubes Deportivos, Sindicatos, Organizadores de Bailes, Kermes y Ferias, representantes de Comisarias y a todo público en general, que quieran exender bebidas alcohólicas y

cerveza en eventos tradicionales, de temporada, eventuales o cualquier otro extraordinario lo siguiente:

I.- Solicitar con 15 días de anticipación el Permiso Provisional en el H. Ayuntamiento de Progreso, a través de esta Dirección;

II.- Que cumplan con los requisitos solicitados en esta Dirección.

III.- Que cumplan con las disposiciones Sanitarias de la Servicios de Salud de Yucatán;

IV.- Avisar por escrito con un mínimo de 5 días hábiles a la Dirección de Seguridad Pública y indicando fecha, hora y lugar, así como cumplir con todas las disposiciones y/o recomendaciones;

V- Avisar por escrito con mínimo de 5 días hábiles a la Dirección de Protección Civil indicando fecha, hora y lugar así como cumplir con todas las disposiciones y/o recomendaciones;

VI.- Darles todas las facilidades para el cumplimiento de su trabajo a los Inspectores de la Dirección durante el tiempo que dure el evento, así como:

VII.- En caso de realizarse en áreas, calles y playas públicas no ocasionar ni permitir que se ocasionen daños al mobiliario, señalamiento de tránsito, flora y equipamientos urbano.

VIII.- En caso de realizarse evento en áreas públicas como: Playa, Malecón, Parques, Calles etc. deberán contar con los suficientes sanitarios públicos, ya sean fijos o portátiles dependiendo de la capacidad del acontecimiento que tienen programado los organizadores;

IX.-En todos los eventos se contará con seguridad privada, y el número de estos, será de acuerdo a la capacidad del acontecimiento que tienen programados los organizadores por ejemplo: por 100 espectadores deberá contar como mínimo de cuatro elementos de seguridad y así sucesivamente;

X.- Garantizar todas las medidas necesarias de seguridad para el público asistente;

XI.- En caso de que el evento sea en un local cerrado, contar como mínimo con 2 salidas de emergencia;

XII.- La empresa o los organizadores del evento, baile o kermés deberán reservar espacios para personas que por su discapacidad no puedan llegar y/o ocupar los asientos o lugares generales. El cumplimiento de estos requisitos y de las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil, es responsabilidad de los mismos; y

XIII.- Dejar limpio el lugar al término del evento.

ARTICULO 34.- Queda estrictamente prohibido a todas las Empresas, Asociaciones Civiles, Religiosas, Clubes Deportivos, Sindicatos, Organizadores de Bailes, Kermés y Ferias, Representantes de Comisarias y a todo público en general, que organice eventos

tradicionales, de temporada, eventuales o cualquier otro extraordinario, con venta de bebida y cerveza lo siguiente:

I.- Negar la entrada a la autoridad municipal, y/o al Director de Recaudación Fiscal y Espectáculos, Inspectores, Elementos Policiacos o cualquier otro Auxiliar Administrativo que designe la Dirección del H. Ayuntamiento de Progreso;

II.- Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;

III.- Obsequiar o vender vinos y licores a los inspectores del ramo, Ejército, Armada, Policía, Ayuntamientos y Servicios de Salud de Yucatán, durante el desempeño de sus funciones o que estén uniformados;

IV.- Ocupar para la atención de los espectadores del evento, menores de edad;

V.- Permitir la venta a menores de edad;

VI.- No Respetar el horario autorizado;

VII.- Exceder el volumen de sonido a los 68 decibeles;

VIII.- Permitir cualquier tipo de espectáculo inmoral y/o desnudo que ofenda las buenas costumbres y al público en general; y

IX.- Permitir que los artistas o alguna otra persona atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 35.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad en Cantinas, Bares, Discotecas, Centros Nocturnos, Video-Bares y Cabarés. Así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cervezas en restaurantes a los mismos.

ARTÍCULO 36.- En las Cantinas, Bares, Restaurantes, Restaurantes de Lujo, Discotecas, se prohíbe dar un uso distinto al autorizado;

ARTÍCULO 37.- No se permitirá la venta de vinos, licores y cervezas sin el consumo de alimentos en los casos que así lo establece este Reglamento.

ARTICULO 38.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los planteles Educativos, Templos, Cementerios, Carpas, Circos, Cinematógrafos y Centros de Trabajo.

CAPÍTULO VI

DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 39.- Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, se sujetarán a los horarios que establece el Reglamento de Control y Vigilancia de Salud de los establecimientos que expenden Alimentos y Bebidas en general en Yucatán.

ARTÍCULO 40.- Los establecimientos que expenden Bebidas Alcohólicas en Progreso y sus Comisarías, solo podrán Modificar o ampliar sus horarios, siempre y cuando lo autorice exclusivamente la autoridad municipal de acuerdo a situaciones específicas debidamente sustentadas y cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Tener actualizada su Licencia Municipal;
- II.- Tener vigente su Determinación Sanitaria;
- III.- Estar al corriente del pago del Impuesto Predial de su local;
- IV.- Solicitar al Presidente Municipal, explicando sus motivos por conducto de esta Dirección; y
- V.- Realizar el trámite ante los Servicios de Salud de Yucatán.

ARTICULO 41.- Los avisos de forma extraordinaria, provisional o temporales de las modificaciones y Ampliaciones de horario de los distintos giros que hayan sido autorizados por la Servicios de Salud de Yucatán, así como Federal, deberán ser validados y/o autorizados por el Presidente Municipal y/o Ayuntamiento de Progreso y sus Comisarías analizará o no dichas disposiciones y en especial, cuando estas afecten la tranquilidad y orden de la población en general o en algunos casos específicos.

CAPÍTULO VII

VIGILANCIA Y SANCIONES

ARTÍCULO 42.- El Director tendrá a su cargo inspectores encargados de vigilar y sancionar todos los establecimientos que expiden bebidas Alcohólicas y Cervezas en Progreso y sus Comisarías.

ARTÍCULO 42 A.- Corresponde al Ayuntamiento, la vigilancia del cumplimiento de esta Reglamento y demás disposiciones normativas que se dicten conforme a el. La Autoridad Municipal desarrollar acciones para hacer cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO 42 B- La vigilancia municipal se llevará a cabo mediante visitas de verificación, a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad municipal, quien deberá verificar físicamente el cumplimiento de éste Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con las prescripciones de las mismas.

ARTICULO 42 C. - La autoridad municipal, podrá encomendar a sus inspectores, además de las actividades de orientación y educación, la aplicación en su caso, de las medidas de seguridad a que refiera este reglamento.

ARTÍCULO 42 D.- Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas, en cualquier tiempo. Para los efectos de este reglamento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se considerarán horas hábiles las de su funcionamiento habitual o autorizado.

ARTÍCULO 42 E - Los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y en general, a todos los lugares a que se hace referencia esta Reglamento y.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento o conductores de los vehículos, objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 42 F.- Los inspectores para practicar visitas, deberán estar provistos por órdenes escritas con firma autógrafa expedida por la autoridad municipal competente, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe de tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

La orden de verificación deberá ser exhibida a la persona con la que se entiende la diligencia, a quien se le entregará una copia.

Las órdenes podrán expedirse para visitar establecimientos de una rama determinada de actividad o señalar al verificador, la zona en que se vigilará el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Tratándose de actividades que se realicen a bordo de vehículos o en la vía pública, las órdenes podrán darse para vigilar una rama determinada de actividades o una zona que se delimitará en la misma orden.

ARTICULO 43.- En la diligencia de verificación municipal, se deberán observar las siguientes reglas:

I.- Al iniciar la visita, el inspector deberá de exhibir la credencial vigente expedida por la autoridad municipal y que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II.- Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación. Estas circunstancias, el nombre, el domicilio y firma de los testigos, se hará constar en el acta;

III.- En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías sanitarias observadas, el número y tipo de muestras y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten; y

IV.- Al concluir la verificación, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, deberá hacerse constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

ARTÍCULO 44.- Los inspectores de la dirección tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Portar en forma visible la credencial vigente que lo acredite como Inspector de la Dirección;

II.- Cerciorarse de que el Programa respectivo este autorizado por el Director del departamento;

III.- Vigilar que en las entradas se exija la credencial de elector (video-bar, centro nocturno, discotecas, cantinas, bares);

IV.- Vigilar que en los Restaurantes, Restaurantes de Lujo no consuman bebidas alcohólicas los menores de edad;

V.- Vigilar que se cumpla el horario establecido para cada giro;

VI.- Los verificadores y/o inspectores y el Director Tendrán todas las facilidades para cumplir su trabajo de parte de los Titulares, Gerentes o Encargados de todos los establecimientos que expiden bebidas alcohólicas y cervezas;

VII.- El Director, los verificadores y/o Inspectores o cualquier otro Auxiliar Administrativo o policiaco del H. Ayuntamiento de Progreso tendrá el libre acceso e inmediato previa identificación a las Discotecas, Video-Bar, Centro Nocturno, bares o cualquier evento temporal o provisional con venta de bebidas alcohólicas y cervezas;

VIII.- Los verificadores y/o inspectores podrán amonestar verbalmente; y

IX.- El Director y los Inspectores podrán clausurar temporal o definitivamente cualquier establecimiento de Bebidas Alcohólicas o evento Provisional o Temporal que infrinja cualquier disposición establecida en el presente reglamento

ARTÍCULO 45.- Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Multa
- II. Amonestación con apercibimiento
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total
- IV. Arresto por parte de la Policía Municipal de hasta 36 horas.
- V.- Cancelación y/o revocación definitiva de la licencia.

ARTICULO 46.- Se considera infracción para el establecimiento que expide bebidas alcohólicas que continúe trabajando con puertas abiertas o cerradas o que salga algún ciudadano del mismo después del horario establecido.

ARTÍCULO 47.- La comisión de delitos consistentes en hechos de sangre en el interior de un establecimiento, con autorización para operar con base en este Reglamento, lo harán acreedor a las sanciones señaladas en el Artículo 45 del presente reglamento, sin eximir de la responsabilidad legal y aplicación de la ley que sobre la materia exista.

ARTICULO 48.- Las infracciones al presente reglamento se sancionaran de la siguiente manera:

- I.- Las que se refiere el artículo 16 del presente reglamento de 10 hasta 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;
- II.- Las que se refieren al Artículo 32, 33 y 34 del presente reglamento de 10 a 1000 salarios mínimos vigentes en el Estado;
- III.- Las que se refieren al Artículo 36, 38 y 46 de 50 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;

ARTICULO 48 A.- Las infracciones no previstas en este capítulo, serán sancionadas con multa equivalente hasta por 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado.

ARTÍCULO 49.- Todas las multas y sanciones deberán de pagarse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso.

ARTÍCULO 50.- En caso de reincidencia por parte de los propietarios o responsables de los establecimientos en donde se expenden Bebidas Alcohólicas y Cervezas, se procederá a la clausura definitiva y la cancelación de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 51.- Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta, la magnitud de la falta, la reincidencia, si la hubiera; el dolo o culpa, las circunstancias y las condiciones económicas del infractor.

ARTÍCULO 52.- La aplicación de este Reglamento, su verificación y la clasificación de las sanciones estarán a cargo del Presidente Municipal, a través del Titular de la Dirección correspondiente de este H. Ayuntamiento de Progreso.

ARTÍCULO 53.- La licencia otorgada para el funcionamiento de los establecimientos previstos en este Reglamento, no constituye un derecho ni otorga prelación alguna a quien se conceda. Puede retirarse por la autoridad, cuando a juicio de ésta, lo requieran el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie motivo de interés general.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 54.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, mismo que se substanciara en forma y términos señalados en la propia ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de bebidas alcohólicas y venta de cerveza, del municipio de Progreso, Yucatán, publicado el 9 de septiembre de 2009, en la Gaceta Municipal de Progreso, y demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongán al presente reglamento.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Gaceta Municipal del Municipio de Progreso, Yucatán.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Progreso, Yucatán, sede del Ayuntamiento de Progreso, a los dieciséis días del febrero de 2011.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

C. MARÍA ESTER ALONZO MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESÚS JOAQUÍN CRUZ MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL

PROGRAMA DE CONTRALORÍA SOCIAL MUNICIPAL

ANTECEDENTES

En los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la particular del Estado, se establece la facultad reglamentaria de los municipios, refiriendo que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otro lado, es menester señalar que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considera como facultad de los ayuntamientos el promover la participación de los habitantes del Municipio para el desarrollo comunitario, así como el formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio; así mismo para promover la organización de asociaciones de habitantes.

En el ámbito municipal, esta participación hay que entenderla como la intervención de los vecinos a través de sus comités de contraloría social de colonos o asociaciones en el diseño y gestión de la ciudad y de sus equipamientos.

Ante ello resulta necesario diseñar y poner en marcha instrumentos y conductas que demuestren que realmente interesa que la ciudadanía participe en los asuntos y en las decisiones públicas.

La ciudadanía por su parte debe ser responsable al actuar en las instancias de participación, ejerciendo sus derechos y asumiendo sus obligaciones, contribuyendo a crear condiciones para que prevalezcan relaciones de respeto y cercanía con la autoridad.

Para alcanzar tales objetivos, se presenta la propuesta de este Gobierno Municipal, para la creación de un Comité General de Contraloría Social, cuyo fin radica en desarrollar mecanismos para promover e impulsar espacios de participación social, con procesos de comunicación claros y efectivos.

DEFINICIÓN

Conjunto de acciones que realizará el Comité General de manera organizada para participar activamente en la vigilancia y control de las acciones sociales del gobierno municipal, y con ello elevar el cumplimiento de los compromisos de las entidades de la Administración Municipal, mejorar la credibilidad y confianza de la sociedad en la administración pública, así como la percepción acerca de la corrupción y opacidad en los programas sociales a cargo de instituciones del gobierno municipal.

PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO

- Vigilando el manejo transparente de los programas públicos.
- Evaluando el correcto desempeño de los Servidores públicos.
- Participando en acciones que impulsen el desarrollo social y fomento de una cultura de transparencia y legalidad.
- Denunciando irregularidades en el proceso de ejecución de Programas Sociales.

FIGURAS ORGANIZATIVAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Conformadas por comités u organizaciones ciudadanos, con el propósito de dar seguimiento, supervisión y vigilancia al cumplimiento de las metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a los programas de origen social.

FORMACIÓN DEL COMITÉ DE ORDEN Y CONTROL

El comité de Orden y Control de Programas Sociales será Plural y Representativo, quienes de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica se constituyen con tal carácter. Los integrantes deberán ser ciudadanos mexicanos, vecinos de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, mayores de edad y presidiendo dicho Comité el Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento del Propio Municipio, además del Titular

de Desarrollo Social Municipal, el Titular de Hábitat Municipal y los ciudadanos que deseen participar de acuerdo al programa en ejecución.

Después de llevar a cabo una asamblea general informativa, si se considera que existe en la comunidad interés, entendimiento y voluntad de participar en el desarrollo de la comunidad, se convocará a la asamblea general constitutiva.

En esta asamblea se levantará un Acta Constitutiva, donde quedará consignado el nombre y firma de los presentes, el nombre y cargo de los miembros electos del comité para posterior formular un programa de trabajo.

FUNCIONES DEL COMITÉ

-Informar oportunamente a las autoridades correspondientes las presuntas irregularidades, quejas o reconocimientos que observen durante el desempeño de sus funciones, o que reciban de la ciudadanía, con motivo de las ejecutorias de los programas sociales.

-Difundir información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación de los programas sociales.

-Verificar el ejercicio de los recursos públicos para programas públicos sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en las reglas de operación.

-verificar que los programas no se utilicen con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos al objeto del programa.

-Vigilar que las autoridades competentes den atención a quejas y denuncias relacionadas con los programas.

MISIÓN

Establecer una gestión conjunta de transparencia y participación ciudadana entre el Gobierno del Municipio de Progreso, Yucatán y la Ciudadanía trabajando en forma corresponsable en la vigilancia y evaluación de los programas y acciones sociales. Lograr que gobierno y ciudadanía trabajen corresponsablemente en la vigilancia y evaluación de la gestión pública, como mecanismo idóneo de control preventivo.

OBJETIVOS

- Fortalecer los mecanismos de vigilancia y evaluación en la administración pública del Municipio de Progreso, Yucatán, mediante la implementación de los controles de verificación y fiscalización de la Contraloría Social Municipal, en la operación de los programas de desarrollo social.
- Fomentar en los servidores públicos municipales la transparencia de los programas municipales, haciendo eficaz la participación de la ciudadanía.
- Incorporar a la ciudadanía en el combate a la corrupción.
- Contribuir a elevar la confianza y credibilidad mutua entre el gobierno y los ciudadanos.

FUNCIONES GENERALES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

- Solicitar la información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones a las autoridades correspondientes.
- Vigilar que las acciones se realicen de acuerdo con las especificaciones de proyecto ejecutivo.
- Integrar y resguardar un archivo con la documentación correspondiente a las acciones supervisadas.
- Verificar que los recursos públicos sean aplicados correctamente en los programas sociales.
- Realizar informes sobre los resultados de las supervisiones, el desempeño de los programas y la ejecución de los recursos públicos.
- Realizar reuniones de trabajo.

PRESENTACIÓN DE REPORTES CIUDADANOS

La Contraloría Social atiende a la Ciudadanía recibiendo sus quejas y denuncias por irregularidades presentadas en el funcionamiento de los programas de Desarrollo Social, así como los reconocimientos a los Servidores Públicos que han otorgado un servicio con

calidad. Este sistema Municipal estará operado por la Dirección de Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, bajo los siguientes esquemas:

- Por escrito.- Presentado ante la Contraloría Interna, situada en el interior del Palacio Municipal, en un horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, o depositado en el Buzón receptor ubicado en los bajos del propio Palacio Municipal.
- Vía telefónica- al teléfono 93 43200 ext. 1110

El presente Programa consta de cinco fojas útiles, y entrará en vigencia posterior a la aprobación de Cabildo.

Dado en Salón de Cabildo sede del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil once.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"**

(RÚBRICA)

**C. MARÍA ESTER ALONZO MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**PROFRA. EMILIA CONCEPCIÓN ALMEIDA ESTRADA
SÍNDICO MUNICIPAL**

(RÚBRICA)

**DR. JESÚS JOAQUÍN CRUZ MUÑOZ
SECRETARIO DE LA COMUNA**

(RÚBRICA)

**DR. ALBERTO EUAN KANTUN.
REGIDOR DE SALUD, FOMENTO
Y REGULACIÓN SANITARIA**

(RÚBRICA)

**C. YADIRA DOLORES COLLÍ MANZANO
REGIDORA DE PROTECCIÓN CIVIL**

(RÚBRICA)

C. FRANCISCO JAVIER GÓNGORA DOMANI.
REGIDOR DE FOMENTO PESQUERO Y
AGROPECUARIO.

(RÚBRICA)

ING. FREDY GABRIEL PECH MARTÍNEZ
REGIDOR DE CULTURA, DEPORTE Y
JUVENTUD.

(RÚBRICA)

C. JOSÉ DELIO CASANOVA AKE.
REGIDOR DE COMISARIAS Y
CEMENTERIOS

(RÚBRICA)

ING. MANUEL JESÚS CONTRERAS ALCALÁ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y
SERVICIOS PÚBLICOS.

(RÚBRICA)

C.P. NELLY DEL CARMEN GUTIÉRREZ.
REBOLLEDO
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS.
Y HÁBITAT

(RÚBRICA)

PROFRA. MIRZA AURORA MARTÍNEZ
CIREROL.
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE